**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV-DP/03/2018/III

**SUJETO OBLIGADO:** Fiscalía General del Estado de Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta al ejercicio de derecho de acceso a datos personales

**COMISIONADO PONENTE**: Arturo Mariscal Rodríguez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Janett Chávez Rosales

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

## H E C H O S

**I.** El seis de febrero de dos mil dieciocho, la ahora recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante escrito libre, en la que se advierte que requirió:

> ...
>
> PRIMERO.- Se me otorgue **copia certificada** del oficio número FGE/DGA/8998/2017 de fecha 23 de noviembre del año 2017, signado por la L.C.P. Gabriela M. Reva Hayón, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado; documento simple que es exhibido por la Fiscalía en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Veracruz ante el requerimiento de la suscrita y del propio Organismo. Haciendo hincapié que contiene datos personales y el mismo es de naturaleza pública, además de que se encuentra en poder de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz
>
> SEGUNDO: **Se me informe por escrito (con copias certificadas de la documentación en la que se soporte el informe),** por referirse a datos y situación personal de la suscrita, los motivos que dieron origen a mi baja o "vencimiento" como Perito de dicha Fiscalía General, según lo refiere el oficio antes mencionado, ello para conocer mi situación laboral cierta ante dicha institución
>
> ...

**II.** El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor de la Fiscalía General, mediante oficio número FGE/DGA/0936/2018 solicitó la ampliación del plazo para dar

respuesta a la solicitud, mismo que se le notificó a la parte recurrente mediante oficio número 018/2018, signado por la Subdirectora de Protección de Datos Personales de la Fiscalía General.

**III.** El quince de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió oficio número 020/2018, solicitando a la parte recurrente realizara el pago de las copias certificadas requeridas.

**IV.** En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito libre la parte recurrente informó a la Subdirección de Datos Personales haber realizado el pago correspondiente.

**V.** El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante el acta de entrega de información, suscrita por la Subdirectora de Protección de Datos Personales, adjuntó oficio número FGE/DGA/1365/2018, signado por la Titular de la Oficialía Mayor, dando respuesta a la parte recurrente, en la que se notificó lo siguiente:

> ...
> En atención al oficio **009/2018** de fecha 09 de febrero del presente año, a través del cual remite la solicitud derivada del ejercicio de Derechos ARCO de Datos Personales radicada bajo el número de expediente FGE/DTAIFyPDP/ARCO/002/2018, en documentos anexos remito a Usted respuesta a la misma dentro del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos. Asimismo, al contener los documentos entregados datos personales que no corresponden a la interesada solicito la validación y aprobación por parte del Comité de Transparencia de las versiones públicas.
>
> Se anexa copia certificada del acuse de recibido original del oficio número FGE/DGA/8998/2017.
> ...

**VI.** Inconforme con la respuesta, el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

**VII.** Por acuerdo de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del entonces comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

**VIII.** El dos de mayo de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran su voluntad de conciliar, ofrecieran pruebas o formularan alegatos.

**IX.** Por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se acordó la comparecencia de las partes, contenida en sus mensajes de correo

electrónico y anexos recibidos en la Dirección de Datos Personales en fechas catorce y dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente, así como en el oficio 825/2018 de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, teniéndose por desahogada la vista dada en el acuerdo de admisión y ordenándose digitalizar las documentales presentadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera; así mismo se determinó no aperturar etapa de conciliación en vista de que el sujeto obligado no manifestó su voluntad de conciliar.

**X.** Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de la vista otorgado a la parte recurrente, relacionado con el punto precedente.

**XI.** Mediante proveído de doce de junio de dos mil dieciocho, se tuvo a la parte recurrente dando cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

**XII.** En virtud que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de seis de agosto de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 91, fracción I, 103, 105, 106, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 126, 133, 140, 141, 142, 148 y 152 de la Ley 316 de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 193, 215 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de aplicación supletoria.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 140 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; **II.** El nombre del titular que recurre, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** La fecha en la que le fue notificada la respuesta al titular, para el ejercicio de los derechos ARCO; **IV.** El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad; **V.** En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; y **VI.** Los documentos que acrediten la identidad del titular.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 133, 138, 139 y 142 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 149 y 150 de la multicitada Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las

autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados en el artículo 2 fracciones IV y VI, establece como objetivos de la misma, los de garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales y vigilar la observancia de los principios que los caracterizan, puesto que los mismos se traducen en obligaciones para el ente público, quien por imperativo de la Ley, debe velar por su cumplimiento a efecto de asegurar que el tratamiento sea lícito, legítimo, de calidad y proporcional a las finalidades para los que son recolectados.

La Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados en el artículo 2 fracciones I y III, señalan que el objeto de la legislación es establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos, constriñendo a éstos a promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los mismos.

En ese sentido, el derecho de protección de los datos personales implica el poder de disposición y control que faculta a su titular a decidir qué datos proporciona a un tercero, así como saber quién los posee y para qué, pudiendo oponerse en cualquier momento a esa posesión o tratamiento.

Para la efectiva tutela de los datos personales en posesión de los entes públicos, el artículo 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 60 de la Ley 316 establece que previa identificación, todo titular cuenta con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, siendo derechos independientes, es decir, el ejercicio de alguno de ellos no es requisito previo ni impide la procedencia de otro.

Los numerales del 48 al 56 de la Ley General de Protección de Datos Personales antes señalada y los numerales 66 al 82 de la multicitada Ley 316, regulan el procedimiento para determinar la procedencia o improcedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La respuesta debe ser proporcionada en el plazo de quince días hábiles, y sólo en el caso de que surjan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada el plazo podrá ampliarse por otros quince días, comunicando al peticionario antes del vencimiento del primero de los términos.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del ente público que realice tratamiento de sus datos personales, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 139 de la Ley 316 de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, del acuse de recibo de la solicitud se advierte que al ejercer su derecho de acceso a datos personales la parte promovente requirió al sujeto obligado:

1. Copia certificada del oficio número FGE/DGA/8998/2017 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; y,

2. Copias certificadas de la documentación en la que se soporte el motivo de la baja laboral de la que fue objeto, como Perito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y que fuera referido en el oficio FGE/DGA/8998/2017, descrito en el punto anterior, a fin de conocer su situación laboral cierta ante dicha institución.

Solicitud a la que emitió respuesta el sujeto obligado vía correo electrónico mediante oficio 020/2018 de quince de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de Datos Personales, por el cual notifica a la parte recurrente el costo de reproducción de la información y el procedimiento que debía seguir para hacer entrega de lo solicitado, como se muestra en la siguiente imagen:

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

*Subdirección de Datos Personales*

[redacted]
*Solicitante.*

15-MARZO-2018

No. de Oficio: 020/2018.

P R E S E N T E.

**Por instrucciones del Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido en los Artículos 3 Apartado B. Parte Administrativa, fracción XIV, 280, 281 fracción I, 282, 283 fracciones VIII y XI, y 284 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 2 fracciones I, II y III, 3 fracciones I, X, XI, XII, XXXV, XXXIX, XLI y XLII, 60, 64, 66, 67, 68, 74 y 75 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su escrito de fecha 6 de febrero del que cursa, por el cual ejercer su derecho de Acceso a Datos Personales en posesión de la Fiscalía General del Estado, en términos de los Artículos 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: 66, 67 y 68, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 52, 54, 56 y 63 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, hago de su conocimiento lo siguiente:**

Que derivado de la solicitud de acceso a datos personales presentada por Usted ante la Subdirección de Datos Personales de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha 6 de febrero del año en curso, por la cual pretende ejercer su derecho de ACCESO a sus datos personales, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que por cuanto hace a los puntos PRIMERO y SEGUNDO de su solicitud, en términos de lo dispuesto por el diverso 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 69 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que ...*el ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costas de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable*... toda vez que se trata de documentos que contienen información confidencial, razón por la cual, es necesario generar una versión pública; misma que se integraría por UNA foja útil únicamente por su anverso, en tamaño carta; por tanto, es necesario que cubra los gastos de reproducción y certificación de la

Chapultepec Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70.

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

información solicitada; por ello, ***éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega.***

Atento a lo anterior, el monto que deberá cubrir como costo de reproducción y certificación de la información requerida, se calcula de la siguiente manera:

a) A partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el importe a pagar se calcula con base en la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual asciende a $80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.) consultable en http://www.beta.inegi.org.mx/temas/uma/

b) De manera supletoria, el artículo 62 fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave fija, en 0.2651 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) el costo de reproducción por cada hoja tamaño carta u oficio certificada, relativas a los servicios prestados por los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

c) Se obtiene la siguiente ecuación [(0.2651*80.60)(1)]

d) El importe resultante asciende a $21.36 (Veintiún Pesos 36/100 M.N.)

e) Sin embargo, es preciso atender lo previsto en el artículo 9 del Código de Derechos en cita, el cual establece la necesidad de proporcionar una cifra cerrada, es decir, que no contenga la carga de erogar *centavos o fracciones de éste*, siendo que el importe a cubrir no supera la mitad del peso, el costo a cubrir es de $21.00 (Veintiún Pesos 00/100 M.N.)

f) Importe que deberá ser cubierto en la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la cuenta **0304111484** a nombre de **Fiscalía General del Estado;** deberá mandar por correo electrónico (direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx) o presentar físicamente, el comprobante de depósito correspondiente a efecto de validar el mismo y proceder a generar la información correspondiente.

g) Opcionalmente, deberá indicar dirección de envío de la información y cubrir los costos correspondientes por éste rubro, los cuales, se harán de su conocimiento en el momento oportuno, posterior a la generación de la versión pública correspondiente.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Gulzar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 841.61.70, Ext. 3108, en

Circuito Gulzar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Xalapa, Veracruz

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escríbanos al correo direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Sin otro particular por el momento, me es grato reiterarme a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

MTRA. MARIA REVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA

En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente acreditó el pago del costo de reproducción fijado por el sujeto obligado, al así advertirse de las documentales glosadas a fojas 56, 57, 79 y 80 del expediente.

Acreditado el pago del costo de reproducción, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la Subdirectora de Datos Personales del sujeto obligado, proporcionó a la parte recurrente la información remitida por la Dirección General de Administración consistente en copia certificada del oficio FGE/DGA/8998/201, signado por la Oficial Mayor, como así se advierte del acta de entrega y oficio anexo, que se muestra en las imágenes siguientes:

IVAI-REV-DP/03/2018/III

FGE VERACRUZ

***Subdirección de Datos Personales***
***Expediente Administrativo FGE/DTAIyPDP/002/2018*** 025
**ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**
Dieciocho de abril de dos mil dieciocho

**ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las **CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, comparece ante la Lic. Martha Elvia González Martínez, en su calidad de Subdirectora de Datos Personales adscrita a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quien actúa en términos de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el domicilio ubicado en Circuito Guízar y Valencia numero 707 Colonia Reserva Territorial Código Postal 91096 de esta Ciudad Capital, [redacted] en términos de la solicitud de datos personales radicada bajo el número de expediente **FGE/DTAIyPDP/ARCO/002/2018**, identificándose en este acto con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [redacted] a efecto de realizar la entrega de la información estrictamente personal a que refiere la solicitud de acceso a datos personales presentada en fecha seis de febrero del año dos mil ocho ante la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.-----------------------------------------

Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción IV, 3 fracciones X, XI, XII, XXXIX y XLII, 60, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73 y 74 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 52, 63, 64, 69 y 70 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se procede a hacer entrega de la información personal que fue remitida por la Dirección General de Administración mediante oficio FGE/DGA/1365/2018 y que obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, consistente en la COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO FGE/DGA/8998/2017 signado por la C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón.------------------

Manifiesta la C. [redacted] que recibe bajo protesta la información de carácter personal solicitada ante la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que desde su perspectiva el área responsable de

Circuito Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial C.P. 91096

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FGE/DTAIyPDP/ARCO/002/2018 CELEBRADA EL DIECIOCHO DE ABRIL DE 2018.



FGE VERACRUZ

***Subdirección de Datos Personales***
***Expediente Administrativo FGE/DTAIyPDP/002/2018*** 026
**ACTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**
Dieciocho de abril de dos mil dieciocho

proporcionar la información omite pronunciarse sobre el segundo punto de su solicitud de datos personales.-----------------------------------------------------

En el mismo sentido, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con 15 días quince contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta para la interposición de Recurso de Revisión, el cual podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ubicado en Calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, Código Postal 9110, Teléfono 2288420270, por ser el Órgano Garante en el Estado de Veracruz que vigila y protege el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales contenidos en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o ante esta Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.---------------

Se concluye la presente diligencia siendo las **CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS** de la fecha de su inicio, firmando al calce y margen para constancia quienes en ella intervienen y que así quisieron hacerlo.-------------------------------------

[redacted]

SOLICITANTE

[redacted]

**MTRA. MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**
SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**LIC. MINERVA MORALES MARTÍNEZ**
ANALISTA ADMINISTRATIVO
TESTIGO

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

*Dirección General de Administración*

**Lic. Mario Javier Valencia Hernández**
*Subdirector de los Servicios Periciales y Encargado de la Dirección General de los Servicios Periciales*

16-Noviembre-2017
No. Oficio: FGE/DGA/8998/2017
Presente

Derivado de los trabajos de validación y actualización de la plantilla de personal de esta Fiscalía, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que en la plantilla de personal que remite mensualmente a la Subdirección de Recursos Humanos se realice lo siguiente:

- Ya no se incluya a los [redacted], quien causaron baja por Termino de Funciones; asimismo los C.C. [redacted] y [redacted] quienes causaron baja por Vencimiento.
- En el caso de la [redacted] ya no deberá reportarla en su plantilla de personal comisionado puesto que ya terminó su comisión dentro de la Dirección que dignamente representa.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, le envío un cordial saludo.

Atentamente

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
24 NOV 2017
CONTRALORÍA GENERAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
23 NOV 2017
SUBDIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES OFICIALÍA DE PARTES

**L.C.P. Gabriela M. Reva Hayón**
*Oficial Mayor*

C.c.p.- **Lic. Jorge Winckler Ortiz.**- Fiscal General.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.
**Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros.**- Contralora General.- Para su conocimiento.- Presente.
**Subdirección de Recursos Humanos.**- Para su conocimiento.- Presente.
**Archivo.**
GMRH / MJVC / dfc

Circuito Guitar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial C.P. 91098 Tel: 01 (228) 841 61 70 Xalapa, Veracruz

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: (Datos Personales Identificativos: NOMBRES). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV, y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable por tratarse de sus nombres, y que al estar relacionado con su situación laboral, pone en riesgo su privacidad, dado el carácter de dato personal confidencial al cual sólo tiene acceso su Titular.**

Respuesta que impugnó la parte ahora recurrente haciendo valer como agravios ante este Instituto lo siguiente:

...

**PRIMERO**.- La omisión de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, como RESPONSABLE Y SUJETO OBLIGADO, a proporcionar la información solicitada en el punto marcado como "SEGUNDO" de la solicitud ARCO, de la cual en oficio 20/2018 de fecha quince de marzo el presente año, de la Subdirección de Datos Personales signado por la Subdirectora Mtra. Martha Elvia González Martínez, se indica expresamente se entregara la información relativa a los puntos "PRIMERO Y SEGUNDO" de la solicitud ARCO presentada por la recurrente; ya que dicho oficio refiere que la información solicitada en los puntos "PRIMERO Y SEGUNDO" se contendrían en una sola foja útil solo en la parte del anverso, como resultado de realizar una versión pública. Teniéndose que en fecha dieciocho de abril del año cursante, me he (sic) entregada solo la copia certificada del oficio solicitado en el punto "PRIMERO" de la solicitud ARCO.

...

...

**SEGUNDO**.- Por la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fui notificada por la procedencia de los mismos, en cuanto a los puntos "PRIMERO Y SEGUNDO" de mi solicitud ARCO. Ello por constar de manera fehaciente, se me autorizan dos peticiones, que si bien están relacionadas, son distintas, teniéndose que la primera es dirigida de manera específica al oficio FGE/DGA/8998/201, signado por la oficial mayor L.C.P. Gabriela M. Reva Hayón, y la segunda a la documentación que soporta dicho oficio, puesto que por calidad y tipo de cargo que ostenta, la información vertida en el mismo no es factible con la propia normatividad que rige a la Fiscalía General de Estado de Veracruz y que rige los motivos de separación de baja de la figura de peritos,

...

...

**TERCERO**.- Sobre el acto en el que, transgrediendo derechos detallados en los dos numerales anteriores inmediatos, deriva en que se me haga entregua (sic) o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible; ello porque, existe obscuridad en la información, la cual carece de sustento legal, con denominaciones, figuras, términos etc., que no aplican para el caso de servidores públicos en calidad de *Peritos*, teniéndose por ello, que mis datos personales son utilizados fuera del derecho, toda vez que como ya se indico en el cuerpo del presente, la figura de "baja por vencimiento" en la que son utilizados mis datos personales es inexistente en el marco legal que rige dicho organismo autónomo, denominado Fiscalía General del estado de Veracruz. Por lo que manifiesto temor fundado, de que mis datos personales que resguarda dicha institución, tengan un uso indebido dentro de la misma , y por ello no se me de certeza en actos en el que ocupa información relativa a mi persona, y que a diferencia de otros organismos o instituciones, etc., la Fiscalía General del Estado de Veracruz tiene dentro de sus bases de datos información completa sobre mi persona, relativos no solo a domicilio, si no información de datos personales Sensibles, siendo aquellos que son referidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

De lo expuesto por la parte recurrente se colige que su reclamo y la materia del presente recurso de revisión se ocupará de analizar sólo lo referente a la respuesta proporcionada al punto dos de su solicitud de acceso a datos personales, referente a:

...

SEGUNDO.- **Se me informe por escrito (con copias certificadas de la documentación en la que se soporte el informe**), por referirse a datos y situación personal de la suscrita, los motivos que dieron origen a mi baja o "vencimiento" como Perito de dicha Fiscalía General, según lo refiere el oficio antes mencionado, ello para conocer mi situación laboral cierta ante dicha institución.

...

Ello es así, toda vez que su inconformidad se centra en torno a la respuesta proporcionada a dicho requerimiento, en el entendido que la respuesta otorgada al primer punto de su solicitud, debe permanecer intocada toda vez que la parte inconforme no hizo valer agravio alguno en torno a la misma.

En tales circunstancias, este Instituto estima que los agravios identificados por la parte ahora recurrente, en los puntos **PRIMERO y SEGUNDO** de su escrito de inconformidad, resultan **fundados** en razón de lo siguiente:

La pretensión de la ahora recurrente en el punto segundo de su solicitud, es acceder al informe por escrito con copias certificadas de la documentación en la que se soporte el motivo de la baja laboral de la que fue objeto, es decir, la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a datos personales, cuyo alcance se encuentra definido por el artículo 61 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar expresamente que el acceso no se limita únicamente a la obtención del dato personal sino

además a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Dicho acceso está relacionado con la situación o condición laboral de un servidor o ex servidor público, lo que constituye información alfabética y numérica concerniente a la recurrente y la Fiscalía General del Estado en su carácter de sujeto obligado, efectúa tratamiento de datos personales, por así desprenderse del oficio FGE/DGA/8998/2017 que señala la existencia una relación laboral que se da por terminada, lo anterior conforme al artículo 3 fracciones X y XLI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales vigente en la entidad, que disponen:

> ...
> X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
> ...
> XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y
> ...

En consecuencia, existe el derecho de la recurrente a acceder al documento que contenga los datos personales como a recibir la información que dé cuenta de las condiciones y generalidades de su tratamiento, y el sujeto obligado está constreñido a atender dicha petición en base a las reglas y formalidades que, para cada supuesto de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, establece la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, conforme a lo previsto en el lineamiento Trigésimo noveno los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuando el titular de los datos realice una solicitud donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán atenderla en términos de la normatividad aplicable al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, otorgando su acceso previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo.

Es así que, como se expuso con anterioridad, al dar respuesta a la solicitud y permitir el acceso a los datos personales solicitados, el sujeto

obligado se limitó a proporcionar a la parte ahora recurrente copia del oficio número FGE/DGA/8998/2017 de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Respuesta que reiteró al comparecer al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 825/2018 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, soportando su respuesta en el diverso FGE/DGA/2666/2018 signado por la encargada de despacho de la Oficialía Mayor en el que señala:

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

*DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN* 00038

**Mtro. Leopoldo Calderón Serrano**
Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

17-mayo-2018
No. Oficio: FGE/DGA/2666/2018
Presente

En atención a su oficio número 31/2018 de fecha 11 de los corrientes, donde remite el recurso de revisión IVAI-REV-DP/03/2018/III formado con motivo del medio de impugnación interpuesto por la C. [redacted] donde manifiesta, a su consideración, tres agravios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por cuanto hace al **PRIMERO** de sus agravios, consistente en la omisión de la Fiscalía General del Estado de Veracruz a proporcionar la información solicitada en el punto marcado como "SEGUNDO" de la solicitud ARCO, como se advierte del anexo que acompaña al oficio FGE/DGA/1365/2018 de trece de marzo del que año que cursa, documental identificada como oficio FGE/DGA/8998/2017 signado por la L.C.P. Gabriela M. Reva Hayón, en su calidad de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en versión pública, el área responsable que cuenta con la información requerida por la ahora recurrente, atiende los requerimientos planteados en el escrito de la solicitud ARCO.

Por lo que su agravio es INOPERANTE, ya que desde la óptica de la recurrente, la respuesta emitida por la Dirección General de Administración, incumple con garantizar el derecho que tiene sobre sus datos personales, al argumentar que esta institución fue omisa en atender el punto SEGUNDO de su solicitud ARCO, consistente en ... *Se me informe por escrito (con copias certificadas de la documentación en la que se soporte el informe), por referirse a datos y situación personal de la suscrita, los motivos que dieron origen a mi baja o "vencimiento" como Perito de dicha Fiscalía General, según lo refiere el oficio antes mencionado, ello para conocer mi situación laboral cierta ante dicha institución ...*

En este sentido, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a datos personales es un derecho humano reconocido en nuestro sistema normativo, que se traduce en la garantía que tiene toda persona de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable (sujeto obligado), así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento. Potestad que en el caso de la Fiscalía General del Estado, consiste en otorgar el acceso a la información referente a la solicitante, expresada en cualquier documento donde obre la misma, ya sea de manera numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, por lo que en el caso lo

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Xalapa, Veracruz

SRH / MASS / [illegible]

FGE VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

*DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN* 00039

requerido por la solicitante, consiste en informar por escrito los motivos que dieron origen a su baja o "vencimiento", los cuales se encuentran plasmados en el documento que al día de hoy obra en su poder, de cuyo contenido se advierte que una vez que se realizó la validación y actualización de la plantilla de personal de la Fiscalía General del Estado, y en específico de la Dirección General de los Servicios Periciales, la recurrente causó baja por vencimiento.

Por cuanto hace al **SEGUNDO** de sus agravios, resulta inoperante en el caso, ya que en todo momento se garantizó el acceso a los datos personales vinculados con lo solicitado, lo anterior partiendo de la premisa de que la obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentre, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 92 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, ya que como lo ha sostenido la recurrente, obra en su poder la documental consistente en el oficio FGE/DGA/8998/2017 signado por la L.C.P. Gabriela M. Reva Hayón, en su calidad de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuya versión pública fue generada en apego a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, copia certificada proporcionada por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz a la parte recurrente.

En este sentido, como bien lo cita la recurrente, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en su calidad de responsable, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 39 y 40 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el Acuerdo General 09/2017 por el que se crean los Sistemas de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado, registro en el que se plasman los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades. Por ello, respecto al **segundo** de los requerimientos de la solicitud de acceso a datos personales motivo de *litis* en el presente medio de impugnación, un documento que contenga ... *se me **informe** por escrito ( con copias certificadas de la documentación en la que se soporte el **informe**)... los motivos que dieron origen a mi baja o "vencimiento"...* resulta **improcedente** porque implicaría obligar al sujeto obligado a generar un documento *ad hoc* que cumpla con las pretensiones de la solicitante, acción que no contempla la Ley número 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto al ejercicio de derechos ARCO, por ello en armonía con lo establecido en el Artículo 92 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el derecho de acceso a datos personales y la respuesta al punto SEGUNDO de la solicitud de acceso a datos personales presentada por Evelyn

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Xalapa, Veracruz

SRH / MASS / [illegible]

*DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN*

Palmeros Avila, se encuentra integrada e implícita en el multicitado oficio FGE/DGA/8998/2017 signado por la L.C.P. Gabriela M. Reva Hayón, en su calidad de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que como se ha expuesto en el presente desahogo, es el documento con el cual el área administrativa atiende ambos requerimientos, que previa búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos es lo que obra y se relaciona con lo solicitado, por lo que no se actualiza algún tipo de vulneración a los derechos humanos vinculados al Derecho de Acceso a Datos Personales de Evelyn Palmeros Avila.

Respecto al **TERCERO** de sus agravios, el mismo resulta inatendible toda vez que esta Fiscalía General del Estado de Veracruz en momento alguno ha trasgredido la esfera de privacidad e intimidad de la solicitante, menos aún se ha vulnerado el Derecho Humano de Protección de Datos Personales en el tratamiento de sus datos personales, ya que la información estrictamente personal se encuentra protegida mediante procedimientos que garantizan la confidencialidad de la misma y la seguridad en su tratamiento con base en las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y demás disposiciones normativas aplicables.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**C.P.A. María de los Ángeles Silva Salmerón**
Encargada de Despacho de la Oficialía Mayor

C.c.p.- **Lic. Jorge Winckler Ortiz.**-Fiscal General.-Para su Superior Conocimiento.-Presente.
**L.C. Wilfrido Alejandro Serrano Cruz.**-Subdirector de Recursos Humanos.-Para su Conocimiento.-Presente.
**Archivo.**

Circuito Gulzar y Valencia No 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Tel. 01 (228) 841.61.70, Xalapa, Veracruz

SRH / MASS / VMSC / IMG / CR

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, de manera supletoria con fundamento en el artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de cuyo análisis no se puede tener por colmado el derecho de acceso a los datos personales que fuera ejercido por la parte ahora recurrente.

Ello es así porque a decir de la Encargada de Despacho de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, lo requerido por la parte ahora recurrente en el punto dos de su solicitud, se responde con el mismo oficio FGE/DGA/8998/2017, sin embargo, de la revisión y análisis que de manera conjunta a los hechos y actuaciones legalmente afirmados y realizados por el sujeto obligado, se corrobora que la Fiscalía General del Estado, realiza tratamiento de los datos personales de la recurrente, lo que además se sustenta en el artículo 23 fracciones XIII, XV, XVI, XIX y XLII del Reglamento de le Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que establece, entre otras atribuciones del cargo de Oficial Mayor, las siguientes:

...
Del Oficial Mayor

Artículo 233. El Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:
...

XIII. Suscribir los contratos en los que la Fiscalía General sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a la normatividad aplicable;

...

XV. Expedir las constancias de los nombramientos de los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal administrativo y resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

XVI. Proponer al Fiscal General, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás, como consecuencia de las incidencias del personal de la Fiscalía General, para dar cumplimiento a las disposiciones legales de la materia;

...

XIX. Conducir las relaciones laborales del personal adscrito a la Fiscalía General, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma, con la coadyuvancia de la Dirección General Jurídica;

...

XLII. Tramitar las bajas del personal de la Fiscalía General, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;

...

Paralelamente, los artículos 227 fracción III y XV, y 230 fracciones I, II y III del mismo Reglamento citado, establecen lo siguiente:

...

Del Abogado General

Artículo 227. El Abogado General estará a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica, y tendrá las facultades siguientes:

...

III. Representar laboralmente a la Fiscalía General ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales; Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; Tribunales Contenciosos Administrativos y en general, ante cualquier otra Autoridad Federal, Estatal y Municipal, así como ante instituciones de índole particular nacional o extranjera;

...

XV. Participar en la elaboración de contratos y convenios a petición de la Dirección General de Administración, o de cualquiera otra área de la Fiscalía General, en que sea solicitada su intervención;

...

Del Subdirección de Asuntos Contenciosos Administrativos y Laborales

Artículo 230. El Subdirector de Asuntos Contenciosos Administrativos y Laborales dependerá jerárquicamente del Abogado General, y tendrá las facultades siguientes:

I. Representar a la Fiscalía General ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales; ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; ante el Tribunal Contencioso Administrativo o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal, en materia laboral y contenciosa, bastando para ello señalar el presente artículo;

II. Presentar demandas o contestarlas, reconvenir, ejercitar acciones y oponer excepciones, ofrecer pruebas, formular alegatos, absolver posiciones, interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de amparo y en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales en materia laboral y administrativa en que la Fiscalía General tenga interés o sea parte;

III. Iniciar, integrar y sustanciar los procedimientos administrativos laborales en contra del personal administrativo que labore en la Fiscalía General, cuando éste incurra en alguna de las causales de cese establecidas en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y las Condiciones Generales de trabajo de la Institución;

...

De dichos preceptos, se advierte que existe la facultad y competencia de la Oficialía Mayor para registrar los movimientos de altas, bajas o cambios de adscripción, y que en el caso de las bajas interviene la Dirección General Jurídica, es decir, derivado de la obtención, registro y utilización desde la alta hasta la baja del trabajador, la Fiscalía General del Estado realiza tratamiento de datos personales de la recurrente por lo que está obligado a respetar el derecho que le asiste para disponer y controlar el uso y destino que se ha realizado a su información personal, así como a informar las condiciones y generalidades que derivan de su tratamiento y en el caso de no existir debe cumplir con lo establecido en el artículo 76, fracción segunda y párrafo tercero de la Ley 316 multicitada que dice:

> Artículo 76. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:
>
> ...
>
> II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
>
> ...
>
> En el caso de la fracción II del presente artículo, **el responsable deberá notificar la declaratoria de inexistencia correspondiente,** siempre y cuando éste cuente con competencias legales para tratar los datos personales sobre los cuales el titular de los datos desea ejercer sus derechos. **La resolución del Comité que confirme la inexistencia de los datos sobre los cuales se pretenden ejercer los derechos contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo en los archivos, registros, sistemas o expedientes, deberá precisar en qué unidades administrativas se realizó la búsqueda de los datos, estar signada por los integrantes del Comité de Transparencia y los titulares de las unidades administrativas donde se buscó la información, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.**
>
> ...
>
> (Énfasis añadido)

En consecuencia, lo fundado del agravio deviene del hecho de que el sujeto obligado al dar respuesta, aún durante la tramitación del recurso, establece categóricamente que el documento que contiene las razones de la baja y la documentación que lo soporta es el oficio FGE/DGA/8998/2017, en el entendido de que no existe otro soporte que así lo contenga, de lo que se observa que la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no realizó los trámites relativos a acreditar la búsqueda exhaustiva en la totalidad de áreas administrativas involucradas en el tratamiento de datos personales, pues únicamente se gestionó ante la Oficialía Mayor, y no así con la Dirección General Jurídica, que de acuerdo a sus facultades también interviene en los procesos de bajas de personal, vulnerando con ello el artículo 119 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados relativo a que las Unidades de Transparencia deben realizar todos las gestiones que resulten necesarias ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones realicen tratamiento de los datos personales. Sirve apoyo en forma supletoria el criterio 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, aun en el supuesto de que no hubiera otro soporte documental, de conformidad con el artículo 76 fracción II de la Ley 316 citada, la improcedencia del derecho de acceso impone a la Fiscalía General del Estado, notificar al interesado la resolución de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia, y que debe contener como elementos mínimos:

1) En qué unidades administrativas se realizó la búsqueda de los datos;
2) Firmada por los integrantes del Comité de Transparencia y los titulares de las unidades administrativas donde se buscó la información;
3) Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia; y
4) Indicar al servidor público responsable de contar con la misma.

El Comité de Transparencia derivado de sus atribuciones tendrá la función de: confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, como así lo ordena el artículo 116, fracción IV de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Mas aún, la inexistencia de otro soporte documental diverso al documento ya proporcionado a la parte ahora recurrente, no exenta al sujeto obligado a manifestar en su respuesta cuáles son las condiciones o generalidades de la situación laboral de la recurrente como le fuera solicitado y como bien lo refiere la inconforme al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, máxime que en todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, que se traducen en obligaciones para el sujeto obligado y son correlativos a la potestad de la recurrente de disponer y controlar sus datos personales.

En consecuencia, para no continuar vulnerado el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforme a sus atribuciones estén involucradas en el tratamiento de datos personales y procesos de bajas de personal, de forma particular ante la Dirección General

Jurídica, y en caso de contar con los datos personales requeridos, permita su acceso en los términos solicitados por la parte recurrente y de no contar con éstos, proceda declarar su inexistencia en los términos que exige el artículo 76 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Por cuanto hace al planteamiento que realiza la parte recurrente e identificado en el apartado de agravios de su escrito recursal con el punto tercero, de su análisis se advierten que realiza diversas manifestaciones como son:

a) La promovente indica que la violación que se describe en los agravios primero y segundo, tiene como consecuencia obscuridad en la información ya que se le hizo entrega de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado o en un formato incomprensible;

b) Que la baja como trabajadora carece de sustento legal, con denominaciones, figuras, términos etc., que no aplican para el caso de servidores públicos en calidad de Peritos;

c) Que sus datos personales son utilizados fuera del derecho, toda vez que la figura de "baja por vencimiento" es inexistente en el marco legal que rige a la Fiscalía General del Estado de Veracruz;

d) Que manifiesta temor fundado de que sus datos personales tengan un uso indebido por el sujeto obligado, con lo cual no se le certeza en que actos se ocupa su información pues el sujeto obligado resguarda además de los datos solicitados otros que son referidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que por lo que respecta a que existe obscuridad en la información por haberse entregado en formato distinto al solicitado, deviene inatendible, toda vez que incide de forma directa en la omisión del sujeto obligado para realizar la gestión interna correspondiente y en su caso, declarar la inexistencia de cualquier otro soporte que contenga las razones de su baja laboral, lo que impide a este órgano garante pronunciarse respecto a la modalidad de entrega.

Para el caso de las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en torno a la legalidad de su baja laboral o del uso del término "baja por vencimiento", las mismas están relacionadas con el ejercicio de otros derechos, y este Instituto no cuenta con las atribuciones para para pronunciarse al no ser de su competencia, lo anterior de conformidad con el

artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, que señala a este Instituto como el organismo garante autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, el cual estará sujeto a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, confidencialidad, y probidad.

Por último, respeto al tratamiento que el sujeto obligado realice de otros datos personales distintos al de la solicitud, no es materia del presente recurso pues en su caso la recurrente puede ejercer ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos que para cada caso dispone la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y en caso que detecte un tratamiento indebido también puede ejercitar la denuncia correspondiente; por lo que se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que los haga valer en la forma que determina la normatividad invocada.

Por todo lo anterior, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto al punto segundo de la solicitud de acceso a datos personales y **ordenar** al sujeto Obligado, que previa búsqueda exhaustiva que realice en todas las áreas que conforme a sus atribuciones estén involucradas en el tratamiento de datos personales y procesos de bajas de personal y de forma particular ante la Dirección General Jurídica, permita el acceso en copia certificada, a los datos personales requeridos por la parte recurrente en el punto dos de su solicitud, previo pago de los costos de reproducción que resulten.

En el entendido que de no localizar los mismos deberá notificar su inexistencia, previa declaración que realice a través de su Comité de Transparencia en los términos que exige el artículo 76 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de manera supletoria y; artículo 148, fracciones III y IV, de la Ley

316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, respecto al punto segundo de la solicitud de acceso a datos personales y se **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a sus datos personales y si se hizo efectivo en los términos indicados en esta resolución, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento;

**b)** Se dejan a salvo los derechos de la recurrente, para que dé convenir a sus intereses realice una nueva solicitud de derechos ARCO, conforme lo establece la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**c)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TECERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de manera supletoria.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**Arturo Mariscal Rodríguez**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**